

# ECONOMIA SOCIAL 2016

---

*Orden 23/2016, de 27 de octubre, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de las empresas cooperativas y sociedades laborales, y del empleo en las mismas en la Comunidad Valenciana. (DOCV nº 7907 de 31/10/2016)*

*RESOLUCION de 9 de noviembre de 2016, del conceller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se convocan determinadas ayudas para el fomento de las empresas cooperativas y de las sociedades laborales, y del empleo de las mismas, en la Comunitat Valenciana, para el ejercicio 2016 (DOCV nº 7915 de 11/11/2016)*

*Extracto de la Resolución de 9 de noviembre de 2016, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se convocan determinadas ayudas para el fomento de las empresas cooperativas y sociedades laborales, y del empleo en las mismas, en la Comunitat Valenciana, para el ejercicio 2016. (DOCV nº 7915 de 11/11/2016)*

## **BENEFICIARIOS Y ACTUACIONES SUBVENCIONABLES:**

- a. Las Cooperativas y Sociedades Laborales, por la **incorporación como socios trabajadores** con carácter indefinido, de desempleados o trabajadores con contrato de carácter temporal en la misma cooperativa o sociedad laboral en la que se integren como socios.
- b. Las Cooperativas y Sociedades laborales, que acrediten un incremento neto del empleo en los últimos 36 meses para actuaciones vinculadas con **inversiones NO INCLUIDAS EN LA CONVOCATORIA DEL 2016**
- c. Las Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades laborales, para actuaciones de **asistencia técnica**, que se hayan realizado íntegramente en el ejercicio. **NO INCLUIDAS EN LA CONVOCATORIA DEL 2016**
- d. Las Cooperativas de Trabajo Asociado o que cuenten con personas socias trabajadoras y las sociedades laborales para determinados **gastos de constitución y puesta en marcha**.

Las beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas. Se entenderá como fecha de inscripción, la del asiento de presentación en el registro público correspondiente, siempre que la inscripción se produzca dentro del plazo de validez de dicho asiento.

- b) No estar en incursa en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y seguridad social.
- d) No haber sido sancionadas, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

#### **OTRAS CUESTIONES GENERALES:**

Estas ayudas se concederán con sujeción a lo establecido en el Reglamento (UE) N°1407/2013 de la comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis. En consecuencia, quedaran sujetas a las reglas de acumulación contenidas en las mismas y, no podrán aplicarse a las empresas que operen en los siguientes sectores:

- Al sector de la pesca y la acuicultura.
- A las empresas que operen en la producción primaria de productos agrícolas.
- A las empresas que operan en la transformación y comercialización de los productos agrícolas, cuando:
  - A) el importe de la ayuda se determine en función del precio o la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas, o la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios (agricultores)
  - B) A las actividades relacionadas con la exportación o entregas intracomunitarias, entendiéndose como tales las vinculadas directamente a las cantidades exportadas, a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación relacionados con la actividad exportadora.
- Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadoras.
- Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.
- Para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías de carretera, salvo lo dispuesto en el art. 3.3 de dicho Reglamento

## **AYUDAS A LA INCORPORACION DE SOCIOS TRABAJADORES**

**BENEFICIARIOS:** Cooperativas y Sociedades Laborales preexistentes o de nueva constitución.

**ACTUACION SUBVENCIONABLE:** Incorporación de socios trabajadores de carácter indefinido, siempre que la incorporación se haya producido desde el 1 de agosto de 2015 y hasta la fecha de fin de plazo de solicitud.

### **REQUISITOS ESPECÍFICOS:**

- Las personas que se incorporen como socias trabajadoras deberán pertenecer a alguno de estos colectivos:
  - a) *Desempleadas* menores de 30 años que no hayan tenido antes un primer empleo fijo.
  - b) *Desempleadas* mayores de 45
  - c) *Desempleados* de larga duración, (inscritos en la oficina de empleo 12 de los 16 meses anteriores ó 6 de los 8 meses anteriores en el caso de menores de 30 años)
  - d) *Desempleados* perceptores de Pago Único, cuando la prestación por desempleo reconocida no hubiese sido inferior a 360 días, ó 180 días para menores de 30 años.
  - e) Mujeres desempleadas durante los 24 meses siguientes al parto, adopción o acogimiento.
  - f) Personas *desempleadas* con diversidad funcional con un grado de discapacidad igual o mayor al 33 %
  - g) Personas *desempleadas* en situación de exclusión social, pertenecientes a alguno de los colectivos contemplados como tales en el programa de fomento del empleo vigente en el momento de la incorporación como socia trabajadora.
  - h) *Personas trabajadoras vinculadas a la cooperativa con contrato de carácter temporal* no superior a 24 meses, siempre que dicho contrato tenga una antigüedad mínima de 6 meses a la fecha de la incorporación como socia trabajadora.
- *Las personas desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras deberán estar inscritas en la oficina de empleo correspondiente.*
- *Con carácter previo a la solicitud, el socio trabajador deberá estar dado de alta en el régimen correspondiente de la seguridad social. La fecha de alta se tomará como referencia para el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente.*
- *La incorporación deberá suponer un incremento neto de empleo en la cooperativa respecto a la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación de los socios trabajadores por los que se solicita la ayuda. A efectos del cálculo del incremento del empleo neto, se tendrán en cuenta el nº de personas socias trabajadoras y el nº de personas empleadas con contrato indefinido.*
- *También se podrán beneficiar de estas ayudas, las cooperativas que mantengan como socias trabajadoras aquellas personas que cumpliendo con alguno de los requisitos señalados anteriormente, se hubiesen integrado en la cooperativa durante los últimos 5 meses del ejercicio precedente. En este caso, la concesión de la subvención exigirá la acreditación del mantenimiento del empleo en el ejercicio en que se conceda la subvención.*

- *No podrá concederse esta subvención cuando se trate de incorporaciones de personas socias trabajadoras que ya hubieran ostentado tal condición en la misma empresa en los dos años anteriores a su incorporación actual como socias*
- *Las cooperativas beneficiarias deberán mantener al menos durante 2 años, como socia trabajadora a la persona por cuya incorporación socio-laboral se le haya concedido la ayuda. En caso de que esa persona cause baja, la cooperativa se verá obligada a devolver la ayuda percibida en su totalidad más los intereses correspondientes, a no ser que en el plazo de 3 meses desde la baja, incorporen a un nuevo socio que pertenezca a alguno de los colectivos que puedan ser subvencionables por importe igual o superior al de la persona socia que ha causado baja.*

**CUANTIA DE LA AYUDA:**

En los supuestos a), b), c) y d): Hombres : 8.000 € / Mujeres : 10.000 €

En el supuesto e): 10.000 €

En los supuestos f) y g): 12.000 €

En el supuesto h): Hombres: 6.000 € / Mujeres: 7.500

*Cuando la jornada de trabajo del socio, sea parcial (al menos 20 horas semanales), la cuantía de la ayuda será proporcional a la misma.*

**PLAZO SOLICITUD:** Siete días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el DOGV, que se ha producido el 11 /11/2016, en consecuencia **hasta el 22 de noviembre de 2016, inclusive.**

**IMPRESOS Y MÁS INFORMACION:**

[http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=1057&id\\_page=&id\\_site=](http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=1057&id_page=&id_site=)

## **AYUDAS A LA CONSTITUCIÓN**

**BENEFICIARIOS:** Nuevas Cooperativas de Trabajo Asociado o con personas socias trabajadoras y Sociedades Laborales, que se hayan constituido en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y hasta la fecha de fin de plazo de solicitud.

**ACTUACIONES SUBVENCIONABLES:** Co-financiación de los gastos ocasionados por razón de:

- Otorgamiento de escritura pública de constitución y copias notariales autorizadas y simples de la misma, y de la primera escritura de subsanación (en su caso), inscritas en el Registro correspondiente.
- Otorgamiento de la primera escritura pública de poder y, copias autorizadas y simples de la misma, inscrita en el Registro público correspondiente.
- Inscripción en el Registro Mercantil de las anteriores, cuando sea necesario.
- Dictámenes o informes técnicos elaborados para la nueva empresa por profesionales o peritos, cuando sean necesarios para la apertura del establecimiento o centro de la nueva empresa.
- Asesoramiento y Asistencia técnica, prestado por profesionales o empresas consultoras, para la redacción de estatutos de la entidad y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno, así como para la realización de trámites, ante las administraciones públicas, necesarios para la constitución, inscripción registral e inicio de la actividad de la empresa.

### **REQUISITOS ESPECÍFICOS:**

- 1) Que las cooperativas o sociedades laborales se hayan constituido en el ejercicio correspondiente y estén registradas en el registro competente a la fecha de solicitud.
- 2) Que a la fecha de solicitud de la ayuda, se hayan incorporado efectivamente al trabajo al menos 2 personas socias

### **CUANTÍA DE LA AYUDA:**

- El importe de la subvención por todos los conceptos, no podrá superar los 2.500 euros o los 3.000 euros cuando la cooperativa se haya por 4 o más personas trabajadoras activas a la fecha de solicitud.
- En cualquier caso, los gastos por asesoramiento y asistencia técnica, quedará limitada a 500 euros, o a la cantidad menor que resulte de multiplicar por 0,3 la suma de las cantidades efectivamente pagadas por dichos gastos.
- Se consideraran subvencionables los impuestos indirectos pagados por la empresa cuando se acredite por la beneficiaria que no son susceptibles de recuperación o compensación y se acredite, expresamente, que sean subvencionados.

### **PLAZO SOLICITUD:**

Siete días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el DOGV, que se ha producido el 11 /11/2016, en consecuencia **hasta el 22 de noviembre de 2016, inclusive.**

### **LIQUIDACIÓN:**

La subvención se librará una vez justificada por el beneficiario la realización del objeto de la subvención. En

este caso, se entiende justificada la subvención con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, acompañada de la documentación a que se refiere el artículo 20.4 de la Orden 23/2016.

En el ejercicio 2016 se amplía, hasta el 27 de diciembre de 2016, el plazo para la presentación de los justificantes de estas ayudas.

#### **IMPRESOS Y MÁS INFORMACION:**

[http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=18081&version=amp](http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18081&version=amp)

#### **PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS:**

Las ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva.

Se inicia el procedimiento de oficio mediante convocatoria pública aprobada mediante Resolución dictada por el titular de Consellería que tenga asignadas las competencias en materia de fomento de la economía social, que será publicada en el DOCV.

Para este tipo de ayudas, la ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General competente en materia de fomento de la economía social para el caso de las ayudas a la inversión; correspondiendo a la Dirección Territorial de la Consellería competente en materia de fomento de la economía social, de la provincia del domicilio social o centro de trabajo de la solicitante, cuando se trate de las ayudas de apoyo a la incorporación de socios, de ayudas para asistencia técnica y para las de creación de empresas de economía social.

Una vez evaluadas las solicitudes, serán sometidas al informe de un órgano colegiado, que asignará a cada una su puntuación conforme a lo establecido en las reglas de valoración aprobadas a tal efecto. Excepcionalmente se podrá proceder al prorrateo del importe global máximo de la subvención entre todos los beneficiarios de las ayudas.

#### Criterios para la concesión:

- a) Creación de empleo indefinido para personas socias, generado en los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud, con especial consideración del empleo de mujeres.
- b) Implementación de políticas en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y participación de mujeres en los órganos de dirección y administración de la solicitante.
- c) Contribución a la integración laboral, en los 24 meses anteriores a la solicitud, de personas con dificultades de acceso al mercado laboral.
- d) Actividades desarrolladas en el marco de los nuevos yacimientos de empleo definidos por la UE.
- e) Desarrollo de proyectos I+D+i.
- f) Realización de balances, auditorías o informes, no preceptivos, de carácter económico-social, medioambiental, o de sostenibilidad de la actividad de la empresa
- g) Incidencia, en los 12 meses anteriores a la solicitud o en el ejercicio económico precedente, de la actividad económica de la solicitante en el desarrollo de la actividad de la empresas de

destacado carácter social (Centros Especiales de Empleo, empresas de inserción, cooperativas sin ánimo de lucro, fundaciones y asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública).

- h) Contribución a la mejora del medio ambiente.
- i) Utilización por la solicitante de productos procedentes del comercio justo.
- j) Participación de los trabajadores de la empresa en las decisiones y resultados de la misma.

Los criterios anteriores, excepto el a), tendrán la misma importancia, valorándose cada uno de ellos de cero a diez puntos, con independencia del orden en el que figuran recogidos. El criterio a) se valorará de 0 a 20 puntos.

No obstante lo anterior, para el caso de las subvenciones a la inversión, se podrá otorgar una puntuación adicional de hasta 10 puntos, en atención a que el proyecto de inversión materialice acuerdos de cooperación en proyectos comunes a desarrollar por empresas de economía social.

En cualquier caso, la concesión y cuantía de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, así como al cumplimiento de los requisitos que en cada caso se establecen.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente, será de 6 meses a contar desde la finalización del correspondiente plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo.

Las resoluciones que se dicten agotarán la vía administrativa y se notificarán a los interesados.